

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 45/2008

Ref.: Modificación de los Artículos N° 70 y 70.1. del Estatuto del Funcionario Docente que se detallan en el presente acto administrativo.-

Acta N° 40, Resolución N° 8

Exp. N° 1-100.098/08

Fecha : 11/7/2008

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 45/2008

Por la presente Circular N° 45/2008, se comunica la Resolución N° 8 del Acta N° 40 de fecha 11 de julio de 2008, que se transcribe a continuación;

VISTO: La Resolución N° 24, Acta N° 30 del 26 de mayo de 2008 del Consejo Directivo Central;

RESULTANDO: Que en el numeral 5° de la parte dispositiva del citado acto administrativo se encomendó al Asesor Letrado conjuntamente con la Secretaria de Compilación y Sistematización de Normas, modifiquen la normativa del Estatuto del Funcionario Docente a fin de incorporar los derechos del usufructo de licencia por razones de salud de los funcionarios docentes reconocidos por el acto citado;

CONSIDERANDO: I) Que en el marco de las tareas encomendadas eleva a consideración de este Órgano Rector la revisión de la redacción del artículo 70, del Estatuto del Funcionario Docente;

II) Que de fojas 5 a 6 se eleva la nueva redacción de los artículos 70 y 70.1, de la citada normativa;

ATENCIÓN: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Resuelve:

1) Modificar los artículos del Estatuto del Funcionario Docente que se indican en cada caso, los que quedarán redactados de la siguiente forma:
Art. 70. Los docentes efectivos e interinos tendrán derecho a hacer uso de licencia extraordinaria, con goce de sueldo, la que se computará en días corridos. En principio deberá ser solicitada con antelación y su causal debidamente acreditada.

Se concederá por las siguientes causales:

70.1. Enfermedad debidamente certificada por los Servicios Médicos oficiales. El Consejo correspondiente concederá esta licencia aplicando las normas legales y reglamentarias pertinentes.

La licencia por esta causal se extenderá a los funcionarios docentes suplentes, con las siguientes condiciones:

La licencia será con goce de sueldo por esta causal a partir del tercer día de acreditada la enfermedad, salvo que la causal fuera motivo de internación en un centro asistencial, en cuyo caso la licencia será con goce de sueldo desde el primer día de dicha internación.

La duración de la licencia será por el tiempo que disponga la certificación médica pero no más allá del término de la suplencia.

En todos los casos la licencia médica no podrá extenderse más allá del 28 de febrero del año siguiente.

3) Disponer la publicación del Estatuto del Funcionario Docente con las modificaciones precedentemente dispuestas en la página WEB de la ANEP.

Por el Consejo Directivo Central;



Dra. Graciela Bianchi Poli
Secretaria Administrativa

Trans. *VMR.*

